

anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndolos por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

5. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, sin perjuicio de la liquidación que se llevará a cabo, en su caso, por los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Pedro García Sánchez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.588/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 5 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 11 de septiembre de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El ilustrísimo señor don Eduardo Delgado Hernández, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 42 de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este juzgado bajo el número 5 de 2008-C, a instancias del procurador don José Guerrero Tramoyeres, en nombre y representación de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, que actuó bajo la dirección del letrado don José Luis Lázaro Gozálviz, contra don Eduardo Tobías Hualpa Vaca y doña María Lourdes Jiménez Coronel, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad procede:

Fallo

Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el procurador don José Guerrero Trasoyeres, en nombre y representación de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don Eduardo Tobías Hualpa Vaca y doña María Lourdes Jiménez Coronel, debo condenar y condeno a dichos demandados, solidariamente, a que abonen a la entidad actora la suma de 9.081,12 euros, más los intereses de dicha cantidad pactados en el contrato de financiación, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Eduardo Hualpa Vaca y doña María Lourdes Jiménez Coronel, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende la presente en Madrid, a 13 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.805/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid con el número 1.216 de 2007, a instancias de la herencia yacente de don Luis de Alfonso López, contra doña Angelina Olivares Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en procedimiento de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 1.216 de 2007, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas y cantidades asimiladas, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Llorens Pardo, en nombre y representación de la herencia yacente de don Luis de Alfonso López, contra doña Angelina Olivares Pérez, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña Ana Llorens Pardo, en nombre y representación de la herencia yacente de don Luis de Alfonso López, contra doña Angelina Olivares Pérez y, en consecuencia, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes de fecha 10 de octubre de 1963 sobre el local sito en el piso segundo derecha interior de la calle Espoz y Mina, número 1, de Madrid, y decretar el desahucio de la parte demandada respecto del mismo, con apercibimiento de lanzamiento de no desalojar el mismo, y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 14.170,20 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y demás rentas y cantidades asimiladas que vayan venciendo, con sus intereses, hasta el desalojo efectivo, y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal, a la demandada, en paradero desconocido, doña Angelina Olivares Pérez, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.145/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 206 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 206 de 2008, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, doña Carmen González González, con procuradora doña María Mercedes Espallargás Carbo y letrada doña Berta Espí Vives, y de otra, como demandado, don José María Martín Ríos; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María Mercedes Espallargás Carbo, en nombre y representación de doña Carmen González González, frente a don José María Martín Ríos, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don José María Martín Ríos y doña Carmen González González celebrado el día 20 de septiembre de 1989 en Madrid, con los efectos legales inherentes a tal situación, acordando la siguientes medidas:

1. La atribución de la guardia y custodia de la hija menor común a la madre, doña Carmen González González, con la patria potestad compartida.

2. No ha lugar a la fijación de régimen de visitas respecto de la hija común a favor del padre, don José María Martín Ríos.

3. Se fija como pensión de alimentos a favor de la hija menor y a cargo del padre la cantidad de 200 euros mensuales, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta corriente que la madre designe al efecto, actualizable anualmente con efectos de la fecha de la presente sentencia con arreglo al índice de precios al consumo o índice equivalente, y los gastos extraordinarios por mitad.

4. El uso del domicilio familiar se atribuye a la hija menor y a la madre por quedar en su compañía.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquesele la sentencia en la forma pre-